



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIX
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE AGOSTO DEL 2012

NUMERO 132

QUINTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2010. **3**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del Ejercicio Fiscal del año 2011. **4**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del Ejercicio Fiscal del año 2011. **5**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del Ejercicio Fiscal del año 2011. **6**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2010. **7**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 221, mediante el cual, se expide el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.	8
--	---

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO del Instituto de San Francisco del Rincón, Gto., para la Planeación Municipal (ISFRAPLAM).	53
---	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2010, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

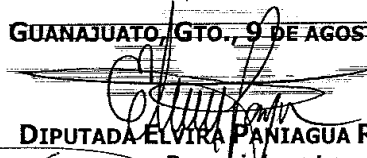
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

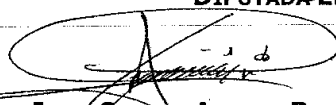
Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades correspondientes en contra de los probables responsables.

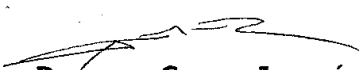
Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE AGOSTO DE 2012


DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Presidenta


DIPUTADO JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ
Secretario


DIPUTADO CARLOS JOAQUÍN CHACÓN CALDERÓN
Prosecretario en funciones de
Secretario

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2011, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

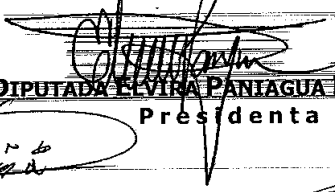
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., para que atienda las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

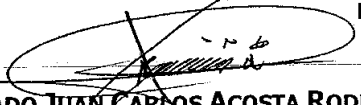
Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE AGOSTO DE 2012


DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Presidenta


DIPUTADO JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ
Secretario


DIPUTADO CARLOS JOAQUÍN CHACÓN CALDERÓN
Prosecretario en funciones de
Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2011, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

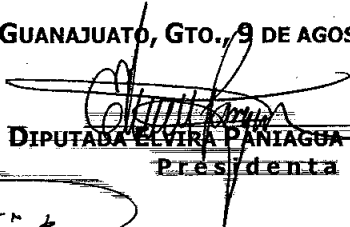
Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., para que atienda las recomendaciones que no se atendieron en su totalidad, contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

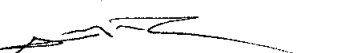
Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE AGOSTO DE 2012


DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Presidenta


DIPUTADO JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ
Secretario


DIPUTADO CARLOS JOAQUÍN CHACÓN CALDERÓN
Prosecretario en funciones de
Secretario

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2011, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

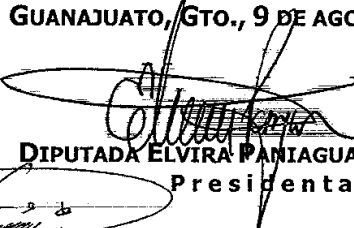
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., para que atienda las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE AGOSTO DE 2012



DIPUTADA ÉLVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Presidenta



DIPUTADO JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ
Secretario



DIPUTADO CARLOS JOAQUÍN CHACÓN CALDERÓN
Prosecretario en funciones de
Secretario

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2010, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

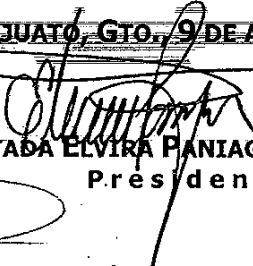
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., para que atienda las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá ejercer las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente en contra de los probables responsables y promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas.

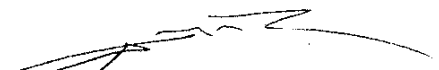
Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE AGOSTO DE 2012


DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Presidenta


DIPUTADO JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ
Secretario


DIPUTADO CARLOS JOAQUÍN CHACÓN CAL
Prosecretario en funciones de
Secretario

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 26, Apartado «A» de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, de la Constitución política para el Estado de Guanajuato; 77, fracciones II, III y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y tercero transitorio de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Congreso del Estado a través de la Sexagésima Primera Legislatura, expidió la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, a través del Decreto Legislativo número 255, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, Tercera Parte, de fecha 27 de diciembre del 2011.

Este ordenamiento establece las relaciones entre los principales actores en la definición de acciones que impulsan el desarrollo de la Entidad, así como de una visión de largo alcance. Regula instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo que identifican las necesidades de la sociedad y permiten visualizar tanto las problemáticas como las oportunidades del desarrollo del Estado, tomando como base para la construcción y la ejecución de estrategias de largo plazo, utilizando además un sistema de seguimiento y evaluación que refleje no sólo el avance sino el impacto de los objetivos planteados; y que visualice el desarrollo como una interacción de variables sociales, económicas y políticas con un enfoque territorial, integral y sustentable.

El artículo tercero transitorio de la Ley en cita, determina la obligación de emitir el Reglamento a efecto de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley.

El presente Reglamento aporta los elementos necesarios para la mejor construcción de los instrumentos de planeación, complementando lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y asentando de manera clara y sencilla el funcionamiento, conformación y coordinación del Sistema Estatal de Planeación, así como la relación y atribuciones de sus diferentes órganos de participación.

Dentro de los puntos más importantes que se regulan en el presente instrumento jurídico destaca el que los municipios contarán con organismos municipales de planeación, siendo éstos, los obligados a aplicar la Ley de Planeación; figuran también las Comisiones de Conurbación y las Comisiones Metropolitanas como autoridades de participación en el desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado.

También es de mencionarse la integración de un Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en donde las dependencias y entidades estatales y municipales aportarán la información catalogada como de interés nacional, así como la relacionada con las necesidades del Sistema Estatal de Planeación y de los municipios. Implementa, además, un Sistema de Seguimiento y Evaluación que tendrá por objeto la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y de las metas y proyectos de sus programas derivados, así como la evaluación del impacto en el desarrollo de la Entidad.

Finalmente, con el presente instrumento se contribuye también a cumplir el objetivo general 5.9 del Plan de Gobierno del Estado 2006-2012, que establece el compromiso de «Contar con un marco jurídico actual y pertinente en el Estado de Guanajuato», así como el objetivo particular 5.9.1 relativo a «Impulsar la actualización de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos gubernativos para efecto de hacerlas congruentes con la realidad social vigente del estado».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 221

Artículo Único. Se expide el **Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único Objeto y Competencia

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto definir y complementar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de los contenidos en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

- I. **COPLADEG:** El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;
- II. **COPLADEM:** Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales;
- III. **IPLANEG:** El Instituto de Planeación del estado de Guanajuato;
- IV. **Ley:** La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- V. **Presidente:** El Presidente del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;

- VI. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica para Guanajuato;
- VII. **Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno del Estado;
- VIII. **POA:** El Programa Operativo Anual;
- IX. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato; y
- X. **SEPLAN:** El Sistema Estatal de Planeación.

Autoridades en materia de planeación

Artículo 3. Las autoridades responsables en materia de planeación del desarrollo son:

- I. En el ámbito estatal:
 - a. El titular del Poder Ejecutivo; y
 - b. El IPLANEG; y
- II. En el ámbito municipal:
 - a. Los ayuntamientos;
 - b. Los organismos municipales de planeación; y
- III. Serán organismos auxiliares:
 - a. Las comisiones de Conurbación;
 - b. Las comisiones metropolitanas; y

- c. Las dependencias y entidades de los gobiernos Estatal y municipales en el ámbito de sus atribuciones.

Título Segundo Sistema de Planeación

Capítulo Único Ámbitos, Estructura y Proceso

Ámbitos de planeación del SEPLAN

Artículo 4. El SEPLAN reconoce como ámbitos de planeación con injerencia en el desarrollo del Estado, los siguientes:

- I. Federal;
- II. Mesoregional;
- III. Estatal;
- IV. Regional;
- V. Metropolitano; y
- VI. Municipal.

Estructuras del SEPLAN

Artículo 5. El SEPLAN contará con las estructuras de coordinación y de participación, las cuales se integran de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la Ley.

Título Tercero
Estructuras de Participación y Coordinación

Capítulo I
Estructuras de Participación

Sección Primera
Disposiciones Generales

Criterios de las estructuras de participación

Artículo 6. Las estructuras de participación en su integración observaran los criterios de pluralidad, representatividad, especialidad y equidad.

Sección Segunda
Consejo de Planeación para el Desarrollo
del estado de Guanajuato

Integración del COPLADEG

Artículo 7. El COPLADEG se integra con:

- I. El titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El titular del IPLANEG, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal que determine el titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Un presidente municipal por cada región, área conurbada o zona metropolitana del Estado, que determine el Presidente del COPLADEG;
- V. Un representante social proveniente de cada uno de los consejos de Planeación de Desarrollo Municipales de todas las regiones, áreas conurbadas y zonas metropolitanas;
- VI. Un representante social proveniente de cada uno de los consejos sectoriales en el Estado;

- VII. Un representante social proveniente de cada uno de los consejos regionales en el Estado; y
- VIII. Un representante social proveniente de cada uno de los consejos especiales en el Estado.

Cada integrante propietario tendrá un suplente, que asistirá en su ausencia con los mismos derechos y obligaciones que el propietario.

Los representantes sociales serán electos en los términos que establezca la organización que representan.

Los representantes durarán el tiempo que dure su encargo.

Invitados

Artículo 8. El Presidente del COPLADEG podrá invitar a participar a las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas y se requiera su colaboración, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Estatuto Interno

Artículo 9. El COPLADEG se regirá por lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo establecido en la Ley y este Reglamento, en su Estatuto Interno.

Atribuciones del COPLADEG

Artículo 10. El COPLADEG, además de las atribuciones contenidas en el artículo 20 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar su programa de trabajo anual, en la primera sesión ordinaria del año;
- II. Involucrar a la sociedad organizada en el proceso de consulta para la elaboración del diagnóstico, la planeación, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas derivados del SEPLAN;

- III. Identificar las necesidades sociales a partir de los resultados del diagnóstico, así como de la etapa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación;
- IV. Proponer actualizaciones al Plan Estatal de Desarrollo y Programa de Gobierno; y
- V. Proponer la conformación de consejos especiales.

Facultades del Presidente

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del COPLADEG;
- II. Invitar a los representantes de las dependencias federales vinculadas a la planeación;
- III. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones del COPLADEG;
- IV. Aprobar la orden del día, propuesta por el Secretario Técnico;
- V. Aprobar los consejos regionales, sectoriales y especiales; y
- VI. Designar al Secretario Técnico de los consejos especiales.

Facultades del Secretario Técnico

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a las sesiones del COPLADEG, así como formular la propuesta de orden del día y levantar las actas de las sesiones correspondientes;
- II. Verificar el quórum en las sesiones del COPLADEG;

- III. Coordinar los trabajos de consulta del COPLADEG relativos a la integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven;
- IV. Recibir y solicitar a los consejos de planeación de desarrollo municipales, a los consejos regionales, a los consejos sectoriales y a los consejos especiales, sus programas de trabajo y un informe anual de actividades, para su presentación al COPLADEG;
- V. Proponer la metodología y el proceso para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo; y
- VI. Las demás que le establezca el COPLADEG o su Presidente.

Facultades de los integrantes del COPLADEG

Artículo 13. Los integrantes del COPLADEG tendrán las siguientes facultades:

- I. Informar a los órganos a los que representan los acuerdos tomados en las sesiones celebradas;
- II. Proponer la realización de consultas sociales para fortalecer los trabajos de planeación del COPLADEG;
- III. Desempeñar sus funciones de manera propositiva;
- IV. Proponer al COPLADEG la integración de comisiones de trabajo para el análisis de temas específicos y participar activamente en ellos;
- V. Participar, con voz y voto, en las sesiones del COPLADEG; y
- VI. Las demás que les confiera mediante acuerdo el COPLADEG, el Presidente o las disposiciones legales aplicables.

Regiones y subregiones del COPLADEG

Artículo 14. El COPLADEG se divide en cuatro regiones, las cuales se integran por los siguientes municipios:

Región I Noreste	Región II Norte
Atarjea Doctor Mora San José Iturbide San Luis de la Paz Santa Catarina Tierra Blanca Victoria Xichú	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato Ocampo San Diego de la Unión San Felipe San Miguel de Allende
Región III Centro	Región IV Sur
Apaseo el Alto Apaseo el Grande Celaya Comonfort Cortazar Irapuato Jaral del Progreso León Purísima del Rincón Romita Salamanca San Francisco del Rincón Santa Cruz de Juventino Rosas Silao Tarimoro Villagrán	Abasolo Acámbaro Coroneo Cuerámbaro Huanímaro Jerécuaro Manuel Doblado Moroleón Pénjamo Pueblo Nuevo Salvatierra Santiago Maravatío Tarandacuao Uriangato Valle de Santiago Yuriria

Estas regiones conforman las siguientes subregiones:

I Región Noreste:
Subregión 1: Atarjea, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.
Subregión 2: Doctor Mora, San José Iturbide y San Luis de la Paz.

II Región Noroeste:
Subregión 3: Ocampo, San Diego de la Unión y San Felipe.
Subregión 4: San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Guanajuato.

III Región Centro:
Subregión 5: León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón y Silao.
Subregión 6: Irapuato y Salamanca.
Subregión 7: Apaseo El Alto, Apaseo El Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán.

IV Región Sur:
Subregión 8: Abasolo, Manuel Doblado, Cuerámaro, Huanímaro, Pénjamo y Pueblo Nuevo.
Subregión 9: Moroleón, Salvatierra, Santiago Maravatío, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
Subregión 10: Acámbaro, Coroneo, Jerécuaro y Tarandacuaao.

El COPLADEG para atender un fenómeno específico o detonar el desarrollo de un territorio podrá agrupar a los municipios independientemente de las regiones a las que pertenezcan para atender dichos supuestos, siempre y cuando aseguren la congruencia con los instrumentos del SEPLAN.

Sección Tercera

Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales

Integración y organización del COPLADEM

Artículo 15. Cada ayuntamiento deberá integrar su Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal sesenta días naturales después de su instalación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Su organización y funcionamiento, así como la elección de representantes ante el COPLADEG, se ajustará a los términos de la reglamentación municipal correspondiente; en todo caso, el Secretario Técnico recaerá en el titular del organismo municipal de planeación.

Sección Cuarta

Consejos Regionales

Consejos Regionales

Artículo 16. Los consejos regionales son órganos consultivos auxiliares del COPLADEG en materia de planeación regional.

Por cada una de las regiones del COPLADEG, se integrará un consejo regional.

Objeto de los Consejos Regionales

Artículo 17. Los consejos regionales tendrán por objeto promover el desarrollo integral de las regiones del Estado de manera equilibrada, equitativa, participativa y sustentable, en concordancia con lo establecido en los instrumentos del SEPLAN.

Integración de los Consejos Regionales

Artículo 18. Los consejos regionales estarán integrados por:

- I. Un presidente, ciudadano electo de entre sus miembros;
- II. Un secretario técnico, que será un funcionario del IPLANEG;
- III. Los funcionarios provenientes de las dependencias de cada ámbito del desarrollo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y aquellos que determine el Presidente;
- IV. Los presidentes municipales de la región, área conurbada o zona metropolitana, quienes podrán delegar su representación en los titulares de los organismos municipales de planeación; y
- V. Representantes de la sociedad provenientes de cada COPLADEM de la subregión, área conurbada o zona metropolitana; los que determinaran la forma de elección de sus representantes.

A fin de asegurar mayoría social en el consejo regional, el número de representantes sociales deberá ser superior respecto de los representantes de gobierno. Cuando no se alcance esta proporción, se aumentará la representación prevista en la fracción V de este artículo, hasta lograr la representatividad exigida.

Los integrantes de los consejos regionales tendrán derecho a voz y voto, y sus cargos serán de carácter honorífico.

Invitados especiales

Artículo 19. Se podrá invitar a participar en los consejos regionales a:

- I. Representantes en el Estado de las dependencias federales vinculadas a la planeación;
- II. Representantes de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; y

- III. Representantes sociales de la región que proponga el consejo regional respectivo.

Dichos representantes tendrán carácter de invitados con derecho a voz pero no a voto.

Conformación de los Consejos Regionales

Artículo 20. La conformación de los consejos regionales se realizará a más tardar sesenta días naturales después de haber conformado los COPLADEM, y la renovación de sus integrantes se hará conforme al cambio del periodo constitucional de la administración municipal.

Convocatorias

Artículo 21. Las sesiones de conformación del Consejo Regional serán convocadas por el Presidente. Las subsecuentes convocatorias se harán a través del Presidente del Consejo Regional a través de su Secretario Técnico.

Atribuciones del Consejo Regional

Artículo 22. El Consejo Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el COPLADEG, en la formulación y actualización del programa regional que corresponda;
- II. Involucrar a la sociedad organizada en el proceso de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación del programa regional;
- III. Establecer los mecanismos de participación ciudadana en la formulación del programa regional correspondiente;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el IPLANEG y con los organismos municipales de planeación de la región para la generación y actualización de información para la planeación del desarrollo regional;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los demás consejos regionales y sectoriales que considere necesarios, con el fin de contribuir a la planeación integral del desarrollo del Estado;

- VI. Promover la celebración de convenios, acciones y mecanismos de coordinación con instancias gubernamentales y sociales necesarios para el logro del objetivo del consejo;
- VII. Propiciar la participación de los consejos sectoriales en las actividades del consejo regional;
- VIII. Proponer al COPLADEG, a través de su presidente, la creación de consejos especiales que atiendan a un tema particular de la región o a un área geográfica específica;
- IX. Identificar y proponer los proyectos de desarrollo regional que estimen viables;
- X. Identificar consejos, comités u otras instancias no lucrativas dedicados a la investigación y planeación para el desarrollo regional que operan fuera de la estructura del SEPLAN, e integrarlos a éste;
- XI. Aprobar el programa de trabajo de los consejos especiales en el caso de que éste se vincule con una sola región, presentándolo ante COPLADEG;
- XII. Promover la realización de investigaciones que coadyuven al desarrollo regional;
- XIII. Aprobar su programa de trabajo anual en la primera sesión ordinaria; y
- XIV. Las demás encaminadas al logro de los objetivos del COPLADEG.

Facultades del Presidente del Consejo Regional

Artículo 23. El presidente del Consejo Regional tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Regional;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico del Consejo Regional, a sus sesiones;

- III. Fungir como enlace de coordinación con el COPLADEG y los organismos municipales de planeación en el proceso de generación y actualización de información para la planeación del desarrollo regional;
- IV. Coordinar el proceso de participación ciudadana en la definición de objetivos, estrategias, metas y acciones del programa regional;
- V. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Consejo Regional y remitirlo a su Secretario Técnico para su ejecución;
- VI. Coordinar los trabajos para la elaboración del informe anual de actividades del Consejo Regional y remitirlo al COPLADEG; y
- VII. Realizar acciones que propicien la vinculación entre los diferentes consejos del SEPLAN.

Facultades del Secretario Técnico del Consejo Regional

Artículo 24. El Secretario Técnico del Consejo Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al COPLADEG las fechas de las sesiones del Consejo Regional;
- II. Convocar, por instrucción del Presidente, a las sesiones del Consejo Regional;
- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Regional y recabar la firma de los participantes;
- IV. Enviar una copia del acta de la sesión, con las firmas correspondientes, al COPLADEG;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Gestionar la obtención de recursos para la operación del Consejo Regional; y

- VII. Resguardar la documentación relacionada con el Consejo Regional, sus actividades, así como de los proyectos que sean apoyados.

Sección Quinta Consejos Sectoriales

Consejos Sectoriales

Artículo 25. Los consejos sectoriales son órganos auxiliares del COPLADEG en la concertación de esfuerzos federales, estatales y municipales para atender las necesidades de la sociedad de manera coordinada en el ámbito de sus competencias.

El establecimiento y el ámbito de acción de los consejos sectoriales deberá ser acorde a la sectorización que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado determine para las entidades de la Administración Pública Estatal, debe existir un Consejo Sectorial por cada dependencia coordinadora de sector o eje, los cuales serán presididos y coordinados por los titulares de las mismas.

Integración de los Consejos Sectoriales

Artículo 26. Los Consejos Sectoriales se integrarán por:

- I. El titular de la dependencia coordinadora de sector o eje, quien presidirá el Consejo Sectorial respectivo;
- II. Los titulares de las entidades sectorizadas a la dependencia coordinadora del sector o eje que presida el Consejo Sectorial;
- III. Un representante de los órganos consultivos de cada una de las entidades sectorizadas a la dependencia coordinadora del sector o eje que presida el Consejo Sectorial. Los cuales serán electos por votación al interior del órgano consultivo que representen; y
- IV. Dos representantes sociales provenientes de los Consejos Especiales con injerencia en el sector o eje, electos por votación al interior del Consejo Especial que representen.

Invariablemente, el número de representantes sociales deberá ser superior respecto de los representantes de gobierno. Cuando no se alcance esta proporción, se aumentará la representación prevista en la fracción III de este artículo, hasta lograr la representatividad exigida.

Invitados

Artículo 27. El Presidente de cada Consejo Sectorial podrá convocar a participar como invitados, con derecho a voz pero no a voto a:

- I. Representantes de las dependencias federales y municipales con injerencia en el sector o eje correspondiente;
- II. Diputados locales, atendiendo a la afinidad de las comisiones de las que forme parte; y
- III. Representantes del Poder Judicial del Estado.

Conformación de los Consejos Sectoriales

Artículo 28. La conformación de los consejos sectoriales se hará conforme inicie el periodo constitucional del Poder Ejecutivo Estatal, a más tardar sesenta días naturales después de la entrada en vigor del Programa de Gobierno.

La sesión de conformación del Consejo Sectorial será convocada por su Presidente, las subsecuentes convocatorias se harán a través del Secretario Técnico electo del Consejo Sectorial.

Presidente y Secretario Técnico

Artículo 29. Cada Consejo Sectorial contará con un Presidente y un Secretario Técnico.

El Secretario Técnico será electo por el Presidente del Consejo Sectorial de entre los titulares de las entidades que refiere la fracción II del artículo 26 del presente Reglamento.

Atribuciones de los Consejos Sectoriales

Artículo 30. Los consejos sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su Estatuto Interno;
- II. Auxiliar a las dependencias y entidades estatales en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial que le corresponda;
- III. Aprobar su programa anual de trabajo;
- IV. Presentar un informe de actividades anuales al COPLADEG;
- V. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para la identificación de necesidades, problemas y potencialidades del sector o eje;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación con el COPLADEG para la generación y actualización de información para la planeación del desarrollo del Estado;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con los demás consejos sectoriales y regionales que considere necesarios, con el fin de contribuir a la planeación integral del desarrollo del Estado;
- VIII. Proponer al COPLADEG mecanismos de coordinación entre dependencias federales, estatales y municipales, para que los programas del sector o eje tengan el mayor impacto posible en el Estado, así como llevar a cabo las acciones que se desprendan de los mecanismos de coordinación;
- IX. Promover la celebración de los convenios de coordinación con instancias gubernamentales y sociales necesarios para el logro del objetivo del Consejo Sectorial;
- X. Propiciar la participación de los consejos regionales en las actividades del Consejo Sectorial;

- XI. Proponer al COPLADEG, la creación de consejos especiales que atiendan a un tema particular del sector o eje;
- XII. Proponer proyectos de desarrollo estatal a la dependencia coordinadora del sector o eje;
- XIII. Aprobar el programa de trabajo de los Consejos Especiales en el caso de que éste se vincule con un sólo sector o eje, presentándolo ante el COPLADEG;
- XIV. Promover la realización de investigaciones que coadyuven al desarrollo sectorial correspondiente;
- XV. Identificar consejos, comités u otras instancias no lucrativas dedicados a la investigación y planeación para el desarrollo sectorial que operan fuera de la estructura del SEPLAN, e integrarlos al esfuerzo del Consejo Sectorial; y
- XVI. Las demás encaminadas al logro de los objetivos del COPLADEG.

Facultades del Presidente del Consejo Sectorial

Artículo 31. El Presidente del Consejo Sectorial tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Sectorial;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Sectorial, a través de su Secretario Técnico;
- III. Fungir como enlace de coordinación con el COPLADEG en el proceso de generación y actualización de información para la planeación del desarrollo del Estado;
- IV. Coordinar el proceso de participación ciudadana en la definición de objetivos, estrategias, metas y acciones del programa sectorial;
- V. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Consejo Sectorial y remitirlo al COPLADEG para su conocimiento;

- VI. Coordinar los trabajos para la elaboración del informe anual de actividades del Consejo Sectorial y remitirlo al COPLADEG; y
- VII. Realizar acciones que propicien la vinculación entre los diferentes consejos del SEPLAN.

Facultades del Secretario Técnico

Artículo 32. El Secretario Técnico del Consejo Sectorial tendrá las siguientes facultades:

- I. Informar al COPLADEG las fechas de las sesiones del Consejo Sectorial;
- II. Convocar, a las sesiones del Consejo Sectorial, por instrucciones de su Presidente;
- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Sectorial y recabar la firma de los participantes;
- IV. Enviar una copia del acta de la sesión con las firmas correspondientes al COPLADEG;
- V. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Gestionar la obtención de recursos para la operación del Consejo Sectorial; y
- VII. Resguardar la documentación relacionada con el consejo correspondiente, sus actividades, así como de los proyectos que sean apoyados.

Sección Sexta Consejos Especiales

Consejos Especiales

Artículo 33. Los consejos especiales se forman para atender los principales fenómenos y oportunidades de la entidad, según las dimensiones del desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, asegurando su transversalidad.

Conformación de los Consejos Especiales

Artículo 34. Los consejos especiales se conformarán con actores sociales y gubernamentales de acuerdo a sus especialidades, sectores o regiones representadas.

Los consejos especiales podrán ser conformados a petición del Presidente, de los presidentes de los consejos sectoriales o regionales, o a solicitud conjunta de varios de ellos.

Dicha solicitud deberá ser entregada al Secretario Técnico para su aprobación en la sesión correspondiente y deberá contener como mínimo, el tema del Consejo Especial, su objeto, la propuesta de integrantes y del programa de trabajo del primer año.

Presidente y Secretario Técnico del Consejo Especial

Artículo 35. Los consejos especiales contarán con un Presidente y un Secretario Técnico. El Presidente del Consejo Especial será electo de entre los representantes sociales y el Secretario Técnico será designado por aquél.

El Presidente del Consejo Especial podrá invitar a participar a las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas y se requiera su colaboración, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Estatutos Internos

Artículo 36. La integración, organización, funcionamiento y conformación de comisiones de los Consejos Especiales se establecerán en sus Estatutos Internos.

Atribuciones del Consejo Especial

Artículo 37. Los Consejos Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los programas especiales vinculados al objeto del Consejo Especial;
- II. Aprobar su programa anual de trabajo;
- III. Presentar un Informe de actividades al COPLADEG de manera anual;
- IV. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para la identificación de necesidades, problemas y potencialidades del tema a diagnosticar;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con el COPLADEG para la generación y actualización de información para la elaboración del programa especial; y
- VI. Identificar consejos, comités u otras instancias no lucrativas dedicadas a la investigación y planeación para el desarrollo del tema a tratar que operan fuera de la estructura del SEPLAN, e integrarlos al Consejo Especial.

Facultades del Presidente del Consejo Especial

Artículo 38. El Presidente del Consejo Especial tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Especial;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Especial, a través de su Secretario Técnico;
- III. Fungir como enlace de coordinación con el COPLADEG;
- IV. Coordinar el proceso de participación ciudadana para la formulación del programa especial;

- V. Proponer la creación de comisiones de trabajo;
- VI. Coordinar la elaboración de los estatutos internos del Consejo Especial;
- VII. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Consejo Especial y remitirlo al COPLADEG;
- VIII. Coordinar los trabajos para la elaboración del informe anual de actividades del Consejo Especial y remitirlo al COPLADEG; y
- IX. Las demás que determine el Consejo Especial.

Facultades del Secretario Técnico

Artículo 39. El Secretario Técnico del Consejo Especial tendrá las siguientes facultades:

- I. Informar al COPLADEG las fechas de las sesiones del Consejo Especial;
- II. Convocar, a las sesiones del Consejo Especial por instrucciones de su Presidente;
- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Especial y recabar la firma de los participantes;
- IV. Enviar una copia del acta de la sesión del Consejo Especial al COPLADEG;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones; y
- VI. Resguardar la documentación relacionada con el consejo correspondiente, sus actividades, así como de los proyectos que sean apoyados.

Capítulo II

Estructuras de Coordinación

Sección Primera

Instituto de Planeación

Atribuciones del IPLANEG

Artículo 40. El IPLANEG tendrá, además de las establecidas en el artículo 15 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar al COPLADEG y a sus órganos;
- II.** Proporcionar asesoría técnica en materia de planeación a las dependencias y entidades estatales y municipales para la formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- III.** Promover los mecanismos para asegurar la consistencia de los programas estatales y municipales al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.** Asesorar y auxiliar a las dependencias y entidades estatales en la constitución de los consejos de participación que forman parte del SEPLAN;
- V.** En el ámbito municipal, coadyuvará con los municipios en la revisión de los programas municipales a efecto de que estén alienados con los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.** Expedir los lineamientos para la generación y documentación de la información estadística y geográfica, acordes a las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica;
- VII.** Establecer los mecanismos de coordinación con las unidades generadoras y usuarias de información estadística y geográfica para la identificación, generación e integración de ésta al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

- VIII. Expedir los lineamientos para la participación social en el proceso de elaboración de actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SEPLAN;
- IX. Coordinar el Sistema de Evaluación del Desarrollo de los instrumentos del SEPLAN;
- X. Coordinar la realización del Programa de Gobierno;
- XI. Asesorar en materia técnica y metodológica y en la definición de objetivos, metas y estrategias para los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales, Institucionales y POA, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- XII. Asesorar en la integración de la información necesaria para el monitoreo por parte del Ejecutivo del Estado en el seguimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, Programas Sectoriales, Regionales, Especiales, Institucionales y POA.

Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la integración de la información para el informe de gobierno.

Sección Segunda

Organismos Municipales de Planeación

Integración, organización y funcionamiento

Artículo 41. Son organismos municipales de planeación las dependencias o entidades paramunicipales que tengan a su cargo las atribuciones en materia de planeación municipal.

Su integración, organización y funcionamiento atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Sección Tercera

Comisiones de Conurbación y Comisiones Metropolitanas

Comisiones de Conurbación o Metropolitanas

Artículo 42. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones de conurbación y de las comisiones metropolitanas, atenderá a lo dispuesto en la ley de la materia.

Atribuciones de las Comisiones de Conurbación o Comisiones Metropolitanas

Artículo 43. Las comisiones de conurbación o las comisiones metropolitanas tendrán, además de las establecidas en el artículo 22 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las estructuras de participación en el desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado; y
- II. Elaborar estudios, programas y proyectos para detonar el desarrollo de las zonas metropolitanas, los cuales tendrán que estar alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados.

Título Cuarto

Facultades

Capítulo Único

Facultades en materia de Planeación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo

Facultades de planeación de dependencias y entidades

Artículo 44. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de planeación del desarrollo del Estado, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Participar en coordinación con el IPLANEG en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados en el ámbito de sus competencias, observando los resultados del diagnóstico y evaluación de la planeación del periodo inmediato anterior, así como las propuestas del COPLADEG, para la definición de objetivos, estrategias y metas;
- II. Elaborar sus POA en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y los programas que de ellos deriven;
- III. Coadyuvar en la identificación, generación e integración de la información estadística y geográfica que dé soporte al sistema de planeación y al sistema de información estadística y geográfica;
- IV. Participar en el diseño de los mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades para la generación de los programas que les correspondan;
- V. Establecer mecanismos de evaluación de las metas fijadas en sus programas y dar a conocer los resultados en los consejos respectivos y en el COPLADEG; y
- VI. Las demás que señale el Titular del Poder Ejecutivo.

Título Quinto
Disposiciones aplicables al COPLADEG,
Consejos Regionales, Sectoriales o Especiales

Capítulo Único
Disposiciones aplicables a la celebración de las sesiones

Sesiones ordinaria y extraordinaria

Artículo 45. El COPLADEG, los consejos regionales y los sectoriales sesionarán de manera ordinaria de acuerdo a lo establecido en su programa anual de trabajo en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria que para

tal efecto elaborará y notificará, cuando menos con diez días de anticipación, su Secretario Técnico.

Sesionarán por lo menos dos veces por año.

Podrán sesionar de manera extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto lo amerite a juicio del presidente del consejo correspondiente o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de sus integrantes.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias se notificará tres días antes de la fecha de su celebración, por parte del secretario técnico del consejo correspondiente.

Sesiones ordinarias o extraordinarias de los Consejos Especiales

Artículo 46. Los consejos especiales se reunirán en sesión ordinaria o extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos internos.

Quórum de las sesiones

Artículo 47. Para poder sesionar, el quórum necesario de cualquiera de los consejos señalados en el artículo 45 de este Reglamento deberá ser del cincuenta por ciento más uno.

Los acuerdos tomados en las sesiones, para que sean válidos, deberán estar aprobados por la mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de los consejos podrán presentar por escrito a su secretario técnico, sugerencias con respecto al orden del día y al programa de trabajo de las sesiones, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo ésta.

Las actas de las sesiones de los consejos serán elaboradas por el Secretario Técnico; debiendo contener como mínimo: lista de asistentes; orden del día; acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas y firmadas por los integrantes que hayan asistido a la sesión.

El Secretario Técnico procurará se provean los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones correspondientes.

Título Sexto

Instrumentos del Sistema Estatal de Planeación

Capítulo I

Plan Estatal de Desarrollo

Plan Estatal de Desarrollo

Artículo 48. El Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento rector del desarrollo integral del Estado, al cual deben alinearse todos los programas derivados.

El Plan Estatal de Desarrollo deberá ser presentado por el COPLADEG, al titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dimensiones del desarrollo que contiene el Plan Estatal de Desarrollo

Artículo 49. El Plan Estatal de Desarrollo deberá atender como mínimo las siguientes dimensiones del desarrollo:

- I. Humano y social;
- II. Económico;
- III. Medio ambiente y territorio; y
- IV. Administración pública y estado de Derecho.

Conformación del Plan Estatal de Desarrollo

Artículo 50. El Plan Estatal de Desarrollo estará conformado como mínimo por:

- I. Marco de referencia, aludiendo a los ordenamientos jurídicos, así como a los planes y programas internacionales, nacionales y estatales que fundamentan los instrumentos de la planeación en el Estado;

- II. Diagnóstico estratégico, sectorizado a nivel municipal, regional y estatal, que corresponden a un análisis e interpretación general o particular, cualitativos y cuantitativos de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales, de manera que se aprecie la problemática y oportunidades de desarrollo, así como sus causas y efectos;
- III. Prospectiva y escenarios, que proyecten la evolución del Estado frente a los diferentes comportamientos del entorno;
- IV. Visión de desarrollo a veinticinco años;
- V. Objetivos y estrategias sectoriales y regionales para el desarrollo del Estado; y
- VI. Lineamientos para el seguimiento y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, que comprende la ejecución del plan y sus programas derivados; la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Capítulo II

Programa de Gobierno del Estado

Programa de Gobierno

Artículo 51. El Programa de Gobierno del Estado es el instrumento de planeación a mediano plazo, rector de las acciones del Poder Ejecutivo congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

Estructura del Programa de Gobierno

Artículo 52. La estructura mínima del Programa de Gobierno del Estado, estará conformada por:

- I. Diagnóstico derivado de las principales problemáticas y oportunidades del desarrollo definidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Apartado que establezca la congruencia de objetivos y estrategias con el Plan Estatal de Desarrollo;

- III. Programas, proyectos y acciones derivados para su instrumentación;
- IV. Metas para la atención en el mediano y corto plazo; y
- V. Lineamientos generales para la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Programa de Gobierno del Estado, por cada ejercicio presupuestal.

Una vez integrado el proyecto del Programa de Gobierno y previo a su aprobación, deberá ser remitido para su consulta al COPLADEG.

Actualización del Programa de Gobierno

Artículo 53. En el caso de que el Programa de Gobierno bajo evaluación requiera modificaciones o actualizaciones, por cambios en el entorno del desarrollo del Estado, deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Capítulo III Programas Regionales

Programas Regionales

Artículo 54. Los programas regionales son los instrumentos de planeación que orientan el desarrollo de cada región del Estado.

Los programas regionales promoverán la instrumentación del Programa de Gobierno con visión regional y con perspectiva integral.

Formulación del Programa Regional

Artículo 55. Los programas regionales deberán formularse asegurando su congruencia con los objetivos que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, el Programa de Gobierno y los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de áreas conurbadas o zonas metropolitanas.

Los programas regionales deberán elaborarse o en su caso actualizarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Programa de Gobierno.

Dichos programas deberán formularse, evaluarse y actualizarse con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y la sociedad a través de los Consejos Regionales, con la coordinación del IPLANEG.

Consideraciones para la elaboración de los Programas Regionales

Artículo 56. Los Programas Regionales deberán:

- I. Identificar temas prioritarios y estratégicos propios de la región correspondiente;
- II. Atender el desarrollo regional con una perspectiva integral; y
- III. Abarcar a todos los municipios de la región.

Aprobación de los Programas Regionales

Artículo 57. Los programas regionales serán aprobados por el Gobernador del Estado.

Estructura de los Programas Regionales

Artículo 58. Los programas regionales tienen la siguiente estructura:

- I. Diagnóstico de la región;
- II. Visión de la región;
- III. Apartado que establezca la congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;
- IV. Objetivos y estrategias para el desarrollo de las regiones, congruentes con las metas de los programas de Gobierno y Sectoriales;
- V. Programas, proyectos y acciones para la instrumentación de las estrategias; y

- VI. Lineamientos generales para la instrumentación, seguimiento y evaluación del mismo.

Evaluación del Programa

Artículo 59. La evaluación de los programas regionales se realizará posterior a la actualización del Programa de Gobierno.

Capítulo IV
Programas Sectoriales

Objeto de los Programas Sectoriales

Artículo 60. Los programas sectoriales son los instrumentos que contendrán las políticas a seguir de las dependencias y entidades del sector o eje correspondiente, para dar respuesta a los objetivos y metas planteados en el Programa de Gobierno.

Autoridades responsables para su elaboración

Artículo 61. La formulación de los programas sectoriales corresponderá a la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado coordinadora del sector o eje respectivo, en coordinación con las entidades sectorizadas a la dependencia coordinadora de sector o eje, con la asesoría del IPLANEG.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a aprobación del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia coordinadora del sector o eje respectivo.

Consideraciones para su elaboración

Artículo 62. Los programas sectoriales deberán:

- I. Identificar los temas prioritarios y estratégicos del sector o eje, atendiendo a las particularidades que presente cada región;
- II. Estructurar las acciones de las dependencias y entidades del sector o eje en función de objetivos comunes;
- III. Atender los aspectos fundamentales que impulsen el desarrollo del sector o eje;

- IV. Establecer un enfoque a las dependencias y entidades para realizar trabajo sectorial; y
- V. Analizar y considerar de manera integral los aspectos que son responsabilidad del sector o eje.

Elaboración y estructura del Programa Sectorial

Artículo 63. Los programas sectoriales deberán elaborarse o en su caso actualizarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Programa de Gobierno del Estado.

Los Programas Sectoriales tendrán la siguiente estructura:

- I. Diagnóstico del sector o eje;
- II. Visión del sector o eje;
- III. Apartado de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado;
- IV. Objetivos y metas para el desarrollo del sector o eje; y
- V. Lineamientos generales para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Seguimiento, actualización y evaluación

Artículo 64. El seguimiento, evaluación y actualización de los programas sectoriales será responsabilidad de la dependencia coordinadora del sector o eje respectivo, en coordinación con las entidades sectorizadas a la dependencia coordinadora del sector o eje, del Consejo Sectorial correspondiente y del IPLANEG.

Capítulo V

Programas Institucionales

Objeto de los programas institucionales

Artículo 65. Los Programas Institucionales son los instrumentos que concretan los lineamientos de la planeación sectorial y su formulación corresponderá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Los programas institucionales deberán elaborarse dentro del mes siguiente a la aprobación de los programas sectoriales.

Consideraciones para su elaboración

Artículo 66. Los programas institucionales deberán:

- I. Proporcionar el enfoque al trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Establecer los lineamientos operativos internos y el proceso, que permitirán a la organización el cumplimiento de objetivos vinculados al programa sectorial; y
- III. Plantear y ordenar las actividades internas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

Aprobación

Artículo 67. Los Programas Institucionales deberán ser sometidos a aprobación del titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la entidad responsable de su elaboración.

Estructura

Artículo 68. Los Programas Institucionales tendrán la siguiente estructura:

- I. Diagnóstico;
- II. Visión y misión de la entidad responsable;

- III. Apartado de congruencia con el Programa de Gobierno del Estado y el Programa Sectorial correspondiente;
- IV. Objetivos, proyectos, acciones y metas para atender los temas de responsabilidad de la entidad; y
- V. Lineamientos generales para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Evaluación

Artículo 69. La evaluación de la gestión del programa institucional se realizará anualmente con la finalidad de integrar el Informe de Gobierno.

Capítulo VI Programas Especiales

Objeto de los Programas Especiales

Artículo 70. Los programas especiales son los instrumentos que atenderán problemáticas específicas del desarrollo establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno, los programas regionales o los programas sectoriales.

La formulación de los programas especiales será responsabilidad de la dependencia o entidad designada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en corresponsabilidad con las dependencias y entidades involucradas, o en su caso con los municipios de la región correspondientes, con la asesoría del IPLANEG.

Aprobación

Artículo 71. Los Programas Especiales deberán ser sometidos a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la dependencia responsable.

Estructura

Artículo 72. El Programa Especial tendrá la siguiente estructura:

- I. Diagnóstico del tema correspondiente;

- II. Apartado de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado y con el programa o programas de los que se derive;
- III. Objetivos y metas a realizar; y
- IV. Lineamientos generales para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Capítulo VII

Programas Operativos Anuales

Objeto del Programa Operativo Anual

Artículo 73. El POA es el instrumento de planeación que contempla las actividades que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las que financieramente se verán reflejadas dentro del presupuesto de egresos del ejercicio presupuestal al que correspondan.

El POA reflejará tanto el gasto de operación ordinario y la propuesta de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Contenido

Artículo 74. El POA atenderá a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, así como a los objetivos, estrategias y metas contenidas en el Programa de Gobierno del Estado y los programas estatales respectivos.

Cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal deberá elaborar su POA considerando la normatividad aplicable.

Incorporación de los gastos de operación

Artículo 75. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, integrará la parte correspondiente al gasto de operación ordinario y la propuesta de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para su aprobación y posterior incorporación dentro del Proyecto del Presupuesto General de Egresos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Estructura

Artículo 76. El POA tendrá la siguiente estructura:

- I. Apertura programática alienada con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa de Gobierno y programas derivados;
- II. Concepto de proyectos de inversión programada de acuerdo a la clasificación presupuestal;
- III. Cantidades de metas consideradas dentro del concepto de proyectos de inversión;
- IV. Valor de los proyectos de inversión programada por meta considerada;
- V. Estatus de la meta programada en el caso de proyecto de inversión multianual;
- VI. Unidad administrativa responsable de la ejecución de la inversión programada; y
- VII. Cronograma anual de los proyectos de inversión.

Inclusión de los proyectos de inversión

Artículo 77. Para los proyectos de inversión, adicionalmente se anexará la siguiente información, como mínimo:

- I. Objetivo del proyecto o acción en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa de Gobierno del Estado y del programa o programas de los que se derive;
- II. Descripción del proyecto y alcances del proyecto;
- III. Desglose del presupuesto estimado del proyecto;
- IV. Cronograma de actividades del proyecto; y
- V. Líder del proyecto y equipo responsable de la ejecución del mismo.

Seguimiento

Artículo 78. El Poder Ejecutivo del Estado a través de las dependencias responsables, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, dará seguimiento al POA.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionarán reportes trimestrales del avance físico, financiero y de resultados respecto de su POA, que permita dar seguimiento al impacto de éste en los objetivos y metas del Programa de Gobierno del Estado y los programas estatales respectivos, sin perjuicio de que la Secretaría de Finanzas y Administración pueda pedir dicha información cuando lo considere pertinente.

Título Séptimo

Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica

Capítulo I

Estructura

Sistema de Información

Artículo 79. El Sistema de Información tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información estadística y geográfica de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar a la planeación del desarrollo.

Principios rectores

Artículo 80. Serán principios rectores del Sistema de Información los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

Datos que alimentan el Sistema de Información

Artículo 81. El Sistema de Información se alimenta de los datos arrojados por:

- I. El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de Guanajuato;
- II. La Comisión Estatal de Estadística perteneciente al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de Guanajuato;
- III. La Comisión Estatal de Información Geográfica perteneciente al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de Guanajuato;
- IV. La red de observatorios en el estado;
- V. Los subsistemas estatales de información; y
- VI. Las unidades del Estado.

Subsistemas Estatales de Información

Artículo 82. El Sistema de Información contará con los siguientes Subsistemas Estatales de Información:

- I. Demográfica y Social;
- II. Económica;

III. Geográfica y del Medio Ambiente; y

IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información según corresponda.

Capítulo II

Unidades del Estado

Concepto de unidades del Estado

Artículo 83. Se entenderá por Unidades del Estado las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal encargadas de la generación de información estadística y geográfica.

Convenios de coordinación y colaboración

Artículo 84. Las Unidades del Estado podrán celebrar con el IPLANEG convenios de colaboración y coordinación para:

- I. La generación, actualización y transferencia de información de su competencia al Sistema de Información;
- II. La actualización permanente del inventario de la información a nivel estatal y municipal; y
- III. La definición, en colaboración con Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de estándares de producción, disseminación y documentación de datos.

Capítulo III Información

Contenido del Sistema de Información

Artículo 85. La información contenida en el Sistema de Información corresponderá a:

- I. La catalogada como de interés nacional;
- II. La relacionada con las necesidades del SEPLAN y los municipios;
- III. La relativa a las políticas públicas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para planificar el desarrollo estatal y la acción gubernamental;
- IV. La relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales sobre zonificación, usos de suelo, áreas conurbadas y zonas metropolitanas;
- V. Los programas y proyectos que se estén realizando por las unidades generadoras de la información;
- VI. Informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos de cualquier índole en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial realizados en el estado por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- VII. Aquella necesaria para generar y actualizar los indicadores propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo; y
- VIII. Toda aquella que impulse el desarrollo del Estado.

Generación de metadatos

Artículo 86. La información contenida por el Sistema de Información deberá contar con su respectivo metadato, mismo que será generado por la Unidad del Estado responsable de la información.

Capítulo IV

Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica

Programa Estatal

Artículo 87. El Programa Estatal de Información Estadística y Geográfica para Guanajuato, deberá elaborarse por el IPLANEG, cada seis años, en congruencia con el Programa Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Programa de Gobierno. Se revisará a los tres años y, en su caso, se actualizará.

Título Octavo

Sistema de Seguimiento y Evaluación

Capítulo Único

Sistema de Seguimiento y Evaluación

Sistema de Seguimiento y Evaluación

Artículo 88. El Sistema de Evaluación del Desarrollo estará a cargo del IPLANEG y tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, vinculando indicadores estratégicos a las metas y proyectos de los instrumentos del SEPLAN, evaluando su impacto en el desarrollo del Estado.

El Sistema de Evaluación del Desarrollo complementa al sistema de seguimiento y evaluación de la Secretaría de Finanzas y Administración.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, contenido en el Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52-B Séptima Parte, de fecha 30 de junio de 2001.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 16 de agosto de 2012.



HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

SECRETARIO DE GOBIERNO



ROMÁN CIFUENTES NÉGRETE

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

EL CIUDADANO **LICENCIADO JAIME VERDIN SALDAÑA**, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCION I Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; ARTICULO 69 FRACCION IV INCISO B) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 35 Y 36 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN **SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012, ASENTADA EN ACTA QUE POR NÚMERO CORRESPONDE 850**, DENTRO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, APROBO POR UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO, PARA LA PLANEACIÓN MUNICIPAL (ISFRAPLAM).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la integración, administración y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado **INSTITUTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO, PARA LA PLANEACION MUNICIPAL (ISFRAPLAM)**, así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo municipal le confieren las leyes en la materia al Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su operación.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- II. Municipio:** Al Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- III. ISFRAPLAM:** Al Instituto de San Francisco del Rincón para la Planeación Municipal;
- IV. Órgano de Gobierno:** Al Consejo Directivo;
- V. Consejo Ciudadano:** Al Consejo Consultivo de Planeación;
- VI. Dependencias:** Direcciones de área que conforman la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- VII. Entidades Paramunicipales:** Los Organismos Públicos Descentralizados;
- VIII. Órgano de Vigilancia:** Encargado del control interno, evaluación de la gestión del ISFRAPLAM y su desarrollo técnico y administrativo;
- IX. Comité de Adquisiciones:** Órgano encargado de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que requiera el ISFRAPLAM; y,
- X. Sistema Municipal de Planeación:** Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales, informáticos y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del Municipio; y,

XI. Unidades Administrativas: Las Direcciones de Área y Coordinaciones que integran el cuerpo técnico del ISFRAPLAM.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El ISFRAPLAM; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación municipal.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Aprobar los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II.- Administrar la zonificación contenida en los Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de áreas conurbadas o zonas metropolitanas y los Planes municipales de desarrollo que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- III.- Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- IV.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- V.- Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI.- Promover el desarrollo integral del municipio; y,
- VII.- Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones, que sean aprobados por el Ayuntamiento, en términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato;
- II. Coordinar los Planes y Programas de Gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación; y,
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

Artículo 6.- Corresponde a las Dependencias de la administración pública municipal:

- I.- Proponer al Presidente Municipal los criterios para la instrumentación y evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los Planes y Programas de Gobierno que lo complementen;
- II.- Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior;
- III.- Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones;
- IV.- Colaborar conjuntamente con el ISFRAPLAM para el diseño del Sistema Municipal de Planeación, y la consecución de los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y,

V.- Lo demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran, en materia de planeación.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar acciones de planeación con el ISFRAPLAM, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL ISFRAPLAM

Artículo 8.- El ISFRAPLAM es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 9.- El ISFRAPLAM tendrá su domicilio en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Artículo 10.- El ISFRAPLAM tiene por objeto ser un órgano consultivo y auxiliar del Ayuntamiento para el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, en materia de planeación y deberá emitir los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones, acciones que deberá someter a aprobación del Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 11.- Son atribuciones del ISFRAPLAM:

- I.** Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- II.** Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- III.** Coordinar e instrumentar las consultas a las dependencias, entidades paramunicipales y la sociedad civil, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- IV.** Elaborar, actualizar y dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- V.** Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del COPLADEM;
- VI.** Procurar la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo, con la planeación estatal;
- VII.** Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en las áreas conurbadas y zonas metropolitanas;
- VIII.** Elaborar el programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, con visión a largo plazo;
- X.** Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- XI.** Administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica;
- XII.** Propiciar la vinculación con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- XIII.** Formular para aprobación del Ayuntamiento las propuestas de los programas de inversión;
- XIV.** Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen y presentarlas en su caso, al Ayuntamiento para su aprobación;

- XV. Celebrar acuerdos de cooperación y colaboración entre los sectores público, social y privado, para orientar los esfuerzos en cumplimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de Ley General de Asentamientos Humanos; y,
- XVII. Las demás atribuciones que le confiera el Ayuntamiento y las leyes de la materia.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL ISFRAPLAM

Sección Primera Órganos del ISFRAPLAM.

Artículo 12.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el ISFRAPLAM contará con los siguientes órganos:

- I.- Consejo Directivo;
- II.- Consejo Consultivo;
- III.- Cuerpo Técnico; que estará integrado por:
 - a).- Una Dirección General; y las siguientes Coordinaciones:
 - b).- De Administración y Desarrollo Institucional.
 - c).- De Gestión, Promoción y Comunicación Social.
 - d).- De Tecnologías de la Información.
 - e).- Coordinación Técnica.
 - f).- Coordinación Jurídica.
- IV.- Órgano de Vigilancia; y,
- V.- Comité de Adquisiciones.

Sección Segunda Del Consejo Directivo

Artículo 13.- El Consejo Directivo, será la autoridad máxima del ISFRAPLAM y, se integrará de los siguientes miembros:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente del Consejo Consultivo y durará en su cargo tres años.
- II.- Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director General del ISFRAPLAM.
- III.- Los Vocales que serán:
 - a).- El Síndico del Ayuntamiento.
 - b).- El Presidente de la Comisión del Ayuntamiento asignada al ISFRAPLAM;
 - c).- Dos miembros más del Consejo Consultivo del ISFRAPLAM.

Artículo 14.- Los cargos como miembro del Consejo Directivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, a excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del ISFRAPLAM.

Los integrantes del Consejo Directivo a que se refiere la fracción III inciso c), del artículo anterior serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Consultivo y podrán renovados cada tres años, considerando el tiempo de transición de estos integrantes, a la mitad del periodo de gestión de la Administración Municipal, de que se trate.

Artículo 15.- El Consejo Directivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos, para lo cual se reunirá de forma ordinaria mensualmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 16.- El Presidente del consejo podrá invitar a participar en las Sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas y se requiera su colaboración, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I.- Velar por el correcto funcionamiento del ISFRAPLAM;
- II.- Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del ISFRAPLAM y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del ISFRAPLAM;
- III.- Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del ISFRAPLAM de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV.- Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del ISFRAPLAM;
- V.- Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del ISFRAPLAM;
- VI.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del ISFRAPLAM;
- VII.- Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el ISFRAPLAM debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- VIII.- Conceder licencia al Director General del ISFRAPLAM, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada, o bien, para el supuesto de la separación definitiva del cargo, se dará cuenta al Consejo Directivo, a fin de emitir un nuevo nombramiento;
- IX.- Proponer al Ayuntamiento para aprobación, el Reglamento Interior del ISFRAPLAM, que establecerá las bases de organización;
- X.- Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto;
- XI.- Revisar y aprobar las líneas estratégicas de Planeación para el Desarrollo Municipal; y,
- XII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

Sección Tercera **De las Facultades de los Integrantes del Consejo Directivo**

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el de calidad;
- II. Representar al Consejo Directivo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico del Consejo Directivo, a las sesiones del propio Consejo, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento; y,

- IV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I.- Citar a las sesiones del Consejo Directivo, en los términos de este Reglamento;
- II.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- III.- Fungir como secretario de actas en las sesiones del Consejo Directivo, llevando los libros o folios que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada una de sus hojas y autorizarse al final de cada acta;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Consejo Directivo apruebe y no estén encomendadas a otra dependencia; así como citar a los funcionarios que haya acordado el propio Consejo;
- V.- Organizar, dirigir y controlar el Archivo del ISFRAPLAM y la correspondencia oficial;
- VI.- Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo Directivo y del presidente del propio Consejo;
- VII.- Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integrarán el Archivo del ISFRAPLAM, en acta circunstanciada, en los términos de la entrega-recepción previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII.- Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque el Comité de Adquisiciones del Propio Consejo, para la adjudicación de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y,
- IX.- Las demás que le confiera este Reglamento y otras leyes, y/o el Consejo Directivo.

Artículo 20.- Corresponde a los vocales del Consejo Directivo:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II.- Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del ISFRAPLAM;
- III.- Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo; y,
- IV.- Las demás atribuciones que les encomiende el propio Consejo.

Sección Cuarta **Del Consejo Consultivo de Planeación**

Artículo 21.- El ISFRAPLAM, contará con un Consejo Consultivo, que será el órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de proyectos, instrumentos y acciones de planeación así como de difusión de programas.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Consultivo serán ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, quien la formulará previa consulta con los organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y organismos públicos descentralizados y dependencias municipales.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo de Planeación, se integrará por un mínimo de 15 y un máximo de 19 miembros, que surgirán de entre las propuestas que el Ayuntamiento reciba de organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, organismos empresariales y asociaciones civiles, que durarán en el cargo tres años, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento.

A excepción de las vocalías, enlistadas en la fracción III del Artículo 26, en sus incisos del a) al e), quienes durarán en el cargo, el tiempo que corresponde a la Administración Municipal, correspondiente.

Artículo 24.- Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero, el Ayuntamiento en los términos del artículo 26, nombrará al sustituto quien durará en funciones el complemento del periodo para el que haya sido nombrado.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo de Planeación, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será elegido de entre los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación;
- II.- Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del ISFRAPLAM;
- III.- Los Vocales que serán:
 - a) El Director de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - b) El Director de Obras Públicas.
 - c) El Director de Catastro e Impuestos Inmobiliarios.
 - d) El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco (SAPAF).
 - e) El Director de Desarrollo Social y Rural; y,
 - f) Los ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo Consultivo de Planeación, durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período igual y dicho cargo no podrá recaer en ninguna de los funcionarios públicos, que ocupan las vocalías, a que se refiere la fracción III del Artículo 26 del presente reglamento en sus incisos del a) al e).

Artículo 27.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo de Planeación, quienes ocupen cargos directivos, en agrupaciones, asociaciones políticas y/o asociaciones religiosas, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 28.- Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo Consultivo de Planeación, serán honoríficos.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo de Planeación, deberá reunirse bimestralmente en forma ordinaria, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria en cualquier tiempo, cuando la urgencia del caso lo amerite; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30.- Compete al Consejo Consultivo de Planeación:

- I.- Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II.- Emitir opinión sobre planes y programas del ISFRAPLAM;
- III.- Conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y,
- IV.- Las demás que el Ayuntamiento, Consejo Directivo y este reglamento le confieran.

Artículo 31.- Para las Sesiones del Consejo Consultivo de Planeación, el Secretario Técnico deberá:

- I. Citar a las sesiones del Consejo Consultivo de Planeación, en los términos de este Reglamento;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo de Planeación con voz y voto;
- III. Fungir como secretario de actas en las sesiones de éste Consejo, llevando los libros o folios que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada una de sus hojas y autorizarse al final de cada acta;
- IV. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo Consultivo de Planeación Directivo y del presidente del propio Consejo;
- V. Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integrarán el Archivo del ISFRAPLAM, en acta circunstanciada, en los términos de la entrega-recepción previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y,
- VI. Las demás que le confiera este Reglamento y el propio Consejo le encomiende.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo Consultivo de Planeación, deberán:

- I.- Guardar y respetar los acuerdos tomados en el propio Consejo;
- II.- Manejar con discreción la información que obtengan de las sesiones;
- III.- Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que se discuta al interior del Consejo, o bien, que hayan formado parte de la orden del día de la sesión del Consejo;
- IV.- Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- V.- Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del ISFRAPLAM, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo Consultivo de Planeación, forman parte del mismo por su perfil profesional y personal, por lo tanto, no representan a organismos, colegios, asociaciones o a las organizaciones que los propusieron.

CAPITULO IV

De las Sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo de Planeación.

Artículo 34.- Las sesiones de los Consejos Directivo y Consultivo de Planeación podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

El quórum para la validez de los trabajos realizados por dichos Consejos, requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 35.- Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se realizarán bimestralmente, las del Consejo Consultivo de Planeación, podrán celebrarse de manera mensual.

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario y deberán ser convocadas por el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente del Consejo, o bien por escrito en el que conste solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 36.- Las Actas de las sesiones de los Consejos deberán contener por lo menos:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Día y hora de apertura y clausura;

- III. Observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;
- IV. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes; y,
- V. Relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones.

Artículo 37.- El Director General podrá solicitar la presencia de funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, así como de personas involucradas con los asuntos que deban tratarse en el Orden del Día de las sesiones de los propios Consejos, con voz pero sin voto.

Artículo 38.- Las convocatorias para asistir como invitado a las sesiones del Consejo de que se trate deberán constar por escrito ser y enviadas, en un plazo previo a la celebración, de cuarenta y ocho horas para el Consejo Directivo y cinco días naturales, en el caso del Consejo Consultivo de Planeación.

Artículo 39.- Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para el desahogo de la sesión no se satisface el requisito del quórum legal; el Secretario Técnico convocará de manera inmediata, en segunda convocatoria a los presentes, a fin de que la sesión se celebre con los que asistan.

Artículo 40.- La falta consecutiva a más de tres sesiones ordinarias del Consejo correspondiente, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien sustituya a dicho integrante, en los términos del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ISFRAPLAM

Sección Primera Del Director General del ISFRAPLAM

Artículo 41.- Para la administración del ISFRAPLAM, el Consejo Directivo nombrará al Director General, que durara en el cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

Artículo 42.- Compete al Director General del ISFRAPLAM:

- I.- Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II.- Representar legalmente al ISFRAPLAM;
- III.- Representar al ISFRAPLAM en la firma de contratos y convenios, autorizados por el Consejo Directivo;
- IV.- Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Directivo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del ISFRAPLAM; así como el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- V.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- VI.- Proponer al Consejo Directivo a los titulares de las Unidades Administrativas y nombrar al demás personal del ISFRAPLAM;
- VII.- Someter a opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- VIII.- Coordinarse, con las dependencias y entidades paramunicipales, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

- IX.-** Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en la materia, en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- X.-** Coordinar con las dependencias y entidades paramunicipales, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- XI.-** Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII.-** Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente, las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales correspondientes;
- XIII.-** Otorgar poderes generales o parciales para pleitos y cobranzas, excepto para actos de administración y dominio, para representar al ISFRAPLAM, en asuntos judiciales; y,
- XIV.-** Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43.- Las ausencias del Director General del ISFRAPLAM, serán suplidas por el subdirector del ISFRAPLAM quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

Sección Segunda Del Cuerpo Técnico del ISFRAPLAM.

Artículo 44.- El ISFRAPLAM para su operación y funcionamiento, contará con un Cuerpo Técnico, que estará integrado por un Subdirector y por Unidades Administrativas necesarias para cumplir con su objeto, cuyas atribuciones contemplarán en el reglamento Interior del ISFRAPLAM.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 45.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del ISFRAPLAM, éste contará con un órgano de vigilancia, que se constituirá con las personas que designe EL Consejo Consultivo de Planeación; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal.

Artículo 46.- El órgano de vigilancia dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del ISFRAPLAM.

Las unidades administrativas del ISFRAPLAM deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 47.- El órgano de vigilancia informará al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del ISFRAPLAM detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

Artículo 48.- El Consejo Directivo constituirá un Comité de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo funcionamiento y atribuciones serán las que determine el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Sección Primera Generalidades

Artículo 49.- El Sistema Municipal de Planeación, contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan de Desarrollo Municipal
 - A. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; y,
 - B. Programa de gobierno municipal.
- 1. Programas derivados del programa de gobierno municipal.

Sección Segunda Del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 50.- El ISFRAPLAM coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, que contendrá como mínimo los objetivos y estrategias para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos 25 años y deberá ser evaluado y actualizado en los términos que determine la legislación en la materia y en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Contendrá entre otros, los rubros de:

- I. Desarrollo humano y social;
- II. Desarrollo económico;
- III. Medio ambiente y territorio; y,
- IV. Estado de derecho y administración pública.

Artículo 51.- Las propuestas turnadas al ISFRAPLAM por las comisiones de trabajo del COPLADEM, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven, así como para sus actualizaciones. Dichas propuestas una vez dictaminadas, se someterán a consideración de la Comisión Permanente del COPLADEM y en su caso, a la aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Planeación para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

Artículo 52.- El ISFRAPLAM, en coordinación con las dependencias y entidades paramunicipales llevará a cabo las acciones para la actualización del plan municipal de desarrollo y los programas que de él se deriven.

Sección Tercera Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial

Artículo 53.- El Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, se expedirá de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Francisco del Rincón Guanajuato y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO IX DEL PRESUPUESTO

Artículo 54.- El ISFRAPLAM elaborará su presupuesto de egresos, que atenderá los objetivos y prioridades que señale el Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de áreas conurbadas o zonas metropolitanas Planes municipales de desarrollo , atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; que autorizado por el Ayuntamiento, registrá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ayuntamiento deberá tomar medidas, tendientes a la armonización del presente reglamento, a los ya existentes y que tomen temas relativos a la planeación municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Entre tanto, el Ayuntamiento conforme el ISFRAPLAM, de manera transitoria, se creará una Comisión Municipal para la Planeación, que estará integrada por una Coordinación, un Área Jurídica y un Área Técnica, y será encargada de dar inicio a los trabajos tendientes a organizar el ISFRAPLAM.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento, crea la Comisión Municipal para la Planeación, que de manera transitoria tomará y ejecutará las tareas propias del ISFRAPLAM, en tanto dicho órgano entra en función.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento contará con un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para la creación e instalación del ISFRAPLAM, por tanto deberá tomar las consideraciones presupuestales necesarias a fin de dotar de recursos materiales y humanos a dicho órgano.

ARTÍCULO SEXTO.- La integración y duración del Consejo Consultivo de Planeación del ISFRAPLAM, seguirá la regla siguiente:

Para el primer Consejo Consultivo de Planeación del ISFRAPLAM, las vocalías a que se refiere el artículo 26, del inciso a) al e), durarán en su encargo 3 años y se renovarán al cambio de la administración publica municipal. Las Vocalías a que se refiere el inciso f, del citado artículo, durarán en su encargo 3 años, salvo aquellos que por acuerdo del Consejo Consultivo, se ratifiquen por un periodo de año y medio mas, es decir, ocuparan el encargo los 3 años iniciales, con la posibilidad de ratificación, esto a fin de dar seguimiento a las tareas del dicho instituto. La ratificación por ningún motivo podrá aplicarse a más del 50% de los integrantes ciudadanos del Consejo.

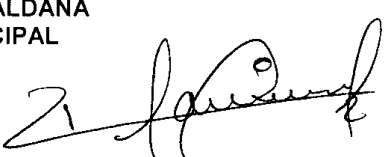
ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo Directivo del ISFRAPLAM, se renovará al inicio de cada Administración.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 26 días del mes de Abril de 2012, dos mil doce.




C.C. JAIME VERDÍN SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUÍZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial** en **Internet**.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,099.00
Suscripción Semestral	" 548.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 16.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR